



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 182-2024-MTC/16.01

PARA : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
Directora de Gestión Ambiental (e)
Dirección General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Consulta sobre la adopción de medidas frente a problemáticas socioambientales que afectan a la región Cusco

REFERENCIA : Oficio N° 1582-2023-2024-CPAAAAE-CR (E- 677477-2023)

FECHA : Lima, 01 de marzo de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1. Mediante Oficio N° 1582-2023-2024-CPAAAAE-CR de fecha 28 de diciembre de 2023, la congresista Ruth Luque Ibarra solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**MTC**) la adopción de la recomendación descrita en el Informe de la Quinta Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República (en adelante, **Informe de la Quinta Audiencia Pública**) sobre las problemáticas ambientales en la provincia de Cusco referida a la escasez hídrica de Laguna de Piuray y los impactos del botadero de Haquira.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- Decreto Supremo N° 021-2021-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes.
- Decreto Supremo N° 015-2022-MTC, que aprueba el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes.
- Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.





III. ANALISIS

A. Contenido de la solicitud presentada por la congresista Ruth Luque Ibarra

2. Tal como se ha señalado precedentemente, mediante el oficio de la referencia, la congresista Ruth Luque Ibarra solicitó al MTC lo siguiente:

“(…) con ocasión de la Quinta Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República en la región Cusco, llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2023, se realizó el control político respecto a dos de las problemáticas socioambientales que afectan a la región, tales como el déficit hídrico de la laguna de Piuray y el tratamiento de residuos sólidos en el botadero de Haqaira.

(…). Como resultado de la audiencia pública, se elaboró el informe temático cuyo link se adjunta (<https://ruthluque.com/informe-audiencia-publica-descentralizada-cusco/>) y que, para tal efecto, formula la siguiente recomendación:

1. **Monitorear y evaluar que la ejecución del Aeropuerto Internacional de Chinchero no afecte los manantes y otras fuentes de agua que abastecen la laguna de Piuray.**

(…)

Negrita y subrayado agregado

B. De las competencias de la DGAAM

3. Los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC¹, establecen que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia.
4. Sobre el particular, el artículo 4 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, **RPAST**), señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (**DGAAM**) es la autoridad ambiental competente en materia de gestión ambiental en el sector transportes, encargada de promover políticas en materia socio

¹ **Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:

- a) Aeronáutica civil.
- b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.
- c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.
- d) Infraestructura y servicios de comunicaciones.

Artículo 5.- Funciones rectoras

Las funciones rectoras son las siguientes:

(…)

2. *Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.*

(…)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ambiental, además de formular y aprobar normas en el marco de su competencia, con el fin de asegurar la sostenibilidad de las actividades de infraestructura y servicios de transporte, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental² (**SNGA**). Asimismo, estipula que la DGAAM es competente para la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental aplicables al sector, así como para la supervisión y fiscalización ambiental³.

5. Cabe resaltar que, mediante la Ley N° 29968, se aprobó la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (**SENACE**) como organismo público técnico especializado, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados. Al respecto, el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) aprobó la culminación de la transferencia de la función descrita del MTC al SENACE a través de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM de fecha 21 de junio de 2016⁴.
6. Por otro lado, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (**ROF del MTC**), establece que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad

² **Portal web del MINAM** <https://www.minam.gob.pe/gestion-ambiental/quienes-somos/>

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) tiene por objeto asegurar el cumplimiento eficaz de los objetivos ambientales en las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, garantizando que las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales cumplan con sus funciones; y asegurar que se evite en el ejercicio de ellas las superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos. El SNGA está integrado por:

- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (**SEIA**)
- Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos
- Sistema Nacional de Información Ambiental

³ **Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**

Artículo 4º.- Autoridades Las autoridades involucradas en el proceso de gestión socio ambiental en el Sector Transportes son:

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC es la Autoridad Sectorial Nacional y como tal es la Autoridad Ambiental Competente, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales -DGASA, en materia de gestión ambiental en el Sector Transportes y la encargada de promover políticas en materia socio ambiental en dicho sector, además de formular y aprobar normas en el marco de su competencia, con el fin de asegurar la sostenibilidad de las actividades de infraestructura y servicios de transporte, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y los Sistemas Funcionales que se articulan a éste.

2. La DGASA es competente, entre otras atribuciones, para la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental aplicables al Sector Transportes, así como para la supervisión y fiscalización ambiental, sin perjuicio de los procesos de transferencia de competencias a otras autoridades, previstos en las normas legales. (...)

⁴ **Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al SENACE**

Artículo 1.- Culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al SENACE

Aprobar la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, que a continuación se detallan:

- a) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

(...)

Artículo 2.- Asunción de funciones transferidas

Determinar que a partir del 14 de julio de 2016, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume las funciones detalladas en el artículo precedente.



técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del SNGA para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transporte; asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental y de sanción cuando corresponda⁵.

7. En virtud de ello, el literal c) del artículo 135 del ROF del MTC⁶ estipula que la DGAAM tiene como funciones —entre otras— dirigir la ejecución de actos y diligencias de fiscalización, supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental, en el marco de sus competencias.
8. En ese contexto, es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 136° del ROF del MTC⁷, la DGAAM ejerce sus funciones de fiscalización ambiental a través de sus unidades orgánicas: la Dirección de Gestión Ambiental (**DGA**) y la Dirección de Evaluación Ambiental (**DEA**), conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 1. Funciones de fiscalización ambiental de la DGAAM

Unidad Orgánica	Funciones
DGA	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar y supervisar el cumplimiento de la normativa ambiental, las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental en transportes y otros instrumentos de gestión aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales y/o la autoridad competente; • Proponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador y llevar a cabo la fase instructora, en el marco de su competencia; • Proponer la imposición de medidas correctivas, preventivas, mandatos particulares, medidas cautelares y otros que se determinen en el ámbito de su competencia y en el marco de la normatividad vigente;

⁵ **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

Artículo 134.- Dirección General de Asuntos Ambientales

La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes.

⁶ **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

Artículo 135.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales las siguientes:

(...)

c) Dirigir la ejecución de actos y diligencias de fiscalización, supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental, en el marco de sus competencias;

(...)

⁷ **Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC**

Artículo 136.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Asuntos Ambientales

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Asuntos Ambientales las siguientes:

07.5.1 Dirección de Gestión Ambiental

07.5.2 Dirección de Evaluación Ambiental



DEA	Evaluar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores, así como ejecutar las sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad ambiental vigente cuando corresponda
------------	---

Fuente: ROF del MTC

9. Con base a lo expuesto, la DGAAM —a través de la DGA— tiene la competencia para supervisar y fiscalizar en materia ambiental a las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos, actividades y/o servicios en materia de transportes; evalúa y supervisa el cumplimiento de la normativa ambiental, las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental en transportes y otros instrumentos de gestión aprobados por la DGAAM y/o la autoridad competente, cuyo incumplimiento, será objeto de inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

C. Respecto a la recomendación descrita en el Informe de la Quinta Audiencia Pública

10. Atendiendo a lo señalado previamente, el Informe de la Quinta Audiencia Pública recomendó al MTC monitorear y evaluar la ejecución del Aeropuerto Internacional de Chinchero (en adelante, **Aeropuerto Internacional de Chinchero**) a fin de garantizar que la ejecución del citado proyecto no afecte a los manantes y otras fuentes de agua que abastecen a laguna de Piuray⁸.
11. Al respecto, es preciso señalar que, el proyecto Aeropuerto Internacional de Chinchero cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados:

Cuadro N° 2. Instrumento de Gestión Ambiental de la Unidad Fiscalizable

N°	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN Y FECHA
1	Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco" (en adelante, EIA-d Aeropuerto Internacional de Chinchero)	Resolución Directoral N° 337-2015-MTC/16 de fecha 21 de mayo de 2015
2	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Integración de Terrenos Adicionales al Polígono del proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco"	Resolución Directoral N° 00078-2018-MTC/16 de fecha 30 de noviembre de 2018
3	Informe Técnico Sustentatorio por "Ampliación del proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)"	Resolución Directoral N° 00082-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de agosto de 2020

⁸ Cabe resaltar que, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota (AAA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en el Informe de la Quinta Audiencia Pública manifestó que el caudal de la laguna de Piuray ha disminuido su caudal debido al cambio climático. Así mismo, las medidas expuestas por la AAA para garantizar el abastecimiento de agua potable para la ciudad del Cusco no están relacionadas a las actividades de construcción del Aeropuerto Internacional de Chincheros.



N°	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN Y FECHA
4	Informe Técnico Sustentatorio para la implementación de la Planta de Suelos en la etapa de Construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco (AICC)	Resolución Directoral N° 00171-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de setiembre de 2023

12. En ese sentido, el Aeropuerto Internacional de Chinchero cuenta con el respectivo instrumento de gestión ambiental (en adelante, **IGA**) aprobado y vigente para la ejecución de sus actividades; que contiene obligaciones ambientales objeto de supervisión y fiscalización por parte de la autoridad supervisora, la DGA.
13. En esa línea, de la revisión del EIA-d del Aeropuerto Internacional de Chinchero, se pudo advertir que, **la laguna Piuray se encuentra ubicada en el Área de Influencia Indirecta⁹ del mismo; no identificándose posibles impactos ambientales a los manantes de la laguna Piuray¹⁰.**
14. No obstante lo señalado, en el marco de las funciones y competencias en materia de supervisión y fiscalización ambiental del sector transportes otorgadas a la DGA —desde la entrada en vigencia del Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2022-MTC¹¹— se han realizado dos (02) acciones de supervisión ambiental a la ejecución del Aeropuerto Internacional de Chinchero a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 3. Supervisiones realizadas por la DGA

Fecha de acción de supervisión	Tipo de acción / Tipo de acción de supervisión ambiental	Informe de Supervisión
Del 24 al 26 de octubre del 2022	Regular / In Situ	Informe de Supervisión N° 155-2023- MTC/16.01
Del 25 al 28 de abril del 2023	Regular / In Situ	Informe de Supervisión N° 319-2023-MTC/16.01

15. Sobre el particular, es preciso señalar que no se detectaron hallazgos que representen presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables en materia ambiental establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y la normativa ambiental vigente, por lo que se archivaron los expedientes de supervisión de ambas acciones de supervisión ambiental.

⁹ Mapa de CH13: Mapa de Fuentes de Agua anexo al EIA-d Aeropuerto Chinchero.

¹⁰ Capítulo IX Identificación y Evaluación de Impacto Ambientales, páginas 620, 621 y 622 del EIA-d Aeropuerto Chinchero.

¹¹ Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2022-MTC publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de setiembre de 2022 y vigente desde el 12 de setiembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

16. Por otro lado, de acuerdo con lo descrito en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2024 del MTC aprobado mediante Resolución Ministerial N° 259-2023-MTC/01, en el presente año corresponde realizar una (01) acción de supervisión al Aeropuerto Internacional de Chinchero, programada para el segundo trimestre del presente año en el cual se tomará en consideración la recomendación realizada en el Informe de la Quinta Audiencia Pública.

IV. CONCLUSIONES

17. La función de supervisión ambiental en el sector transportes se realiza a través de la DGA —como unidad orgánica de la DGAAM— realizando las funciones de supervisión del cumplimiento de las normas ambientales, programas, planes y otros instrumentos de gestión ambiental dentro del ámbito de competencias de la DGAAM.
18. En atención a ello, durante el período 2022 - 2023, la DGA ha realizado dos (02) acciones de supervisión ambiental al Aeropuerto Internacional de Chinchero, conforme al detalle señalado en los numerales 14 y 15 del presente informe.
19. Finalmente, la DGA tiene programado realizar en el presente año, acción de supervisión al Aeropuerto Internacional de Chinchero en el segundo trimestre del año con el fin de evaluar y supervisar el cumplimiento de la normativa ambiental, las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental en transportes y otros instrumentos de gestión aprobados por la DGAAM y/o la autoridad competente, tomando en consideración la recomendación del Informe de la Quinta Audiencia Pública

V. RECOMENDACIONES

20. Remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Transportes a fin de atender la recomendación trasladada por la señora congresista Ruth Luque Ibarra.

Es cuanto informamos para su conocimiento y acciones pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Darwin Jampiere Deza Culque
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el Informe elévese, al superior jerárquico para que lo haga suyo y la prosecución de los trámites correspondientes.

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES